

V. CONSIDERACIONES FINALES

Al tener en cuenta las decisiones adoptadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se han mencionado, es posible afirmar que la justiciabilidad de los DESC en el Sistema Interamericano es un hecho aceptado. Un aporte importante de las decisiones interamericanas ha sido traducir en consecuencias jurídicas concretas el principio de la interdependencia de los derechos e impulsar estándares para abordar la discriminación histórica y estructural que sufren muchos grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, aún persisten diversos debates sobre los alcances de las normas aplicables y, en particular, sobre cuál es la dogmática que permitiría una protección judicial óptima de estos derechos. En el texto se han explicado casos sobre derechos sociales en los que se ha analizado el artículo 26 de la Convención, otros casos donde se han utilizado derechos civiles y políticos y el emergente litigio a partir del Protocolo de San Salvador.

A pesar de la falta de claridad en algunos precedentes, lo cierto es que existen las bases para impulsar fallos que no reproduzcan los falsos supuestos respecto a las diferencias entre derechos civiles y políticos y DESC. Entre los principales problemas a superar se encuentra el no analizar cada derecho social a la luz de conductas estatales específicas en las que se debe concretar la obligación de respeto y garantía de estos derechos. Se critica entonces a aquellos enfoques que tratan de encajar el análisis sobre disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los derechos sociales en elementos del derecho a una vida digna o el derecho a la in-

San Salvador. En virtud de dicha cláusula, no cabe alegar este instrumento para restringir o menoscabar el ejercicio de un derecho reconocido tanto en el plano interno como en otro instrumento internacional. Derivado de este principio, deviene insostenible cualquier postura que pretenda realizar una mirada restringida de la protección [de los DESC] desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos utilizando como argumento la adopción o la letra del Protocolo de San Salvador”. Cf. Fabián Salvioli, “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano”, en *Revista IIDH*, núm. 39, enero-junio, 2004, pp. 109, 112, 114 y 115.

tegridad, cuando claramente superan una discusión sobre la subsistencia mínima. Será necesario involucrar, tanto en el litigio como en la jurisprudencia, estándares basados en juicios de proporcionalidad y razonabilidad sobre medidas arbitrarias que vulneran los derechos sociales.

Por último, otra importante tarea hacia el futuro se relaciona con el impulso del control judicial de políticas sociales en el marco de un análisis específico de la situación individual de las víctimas concretas de cada caso. En mi opinión, este desafío no se presenta sólo en relación con los DESC. Durante los últimos años la jurisprudencia de la Corte ha utilizado un juicio estricto de proporcionalidad para el análisis de ciertas restricciones a derechos civiles y políticos. Al respecto, las variables que exige analizar un juicio de ponderación ofrecen una complejidad similar a la que enfrenta una valoración del impacto de una política social. Por esta razón se deben seguir ejemplos como el del caso *Reverón Trujillo*, sobre independencia judicial.⁸⁶ En dicho caso, para concluir que un criterio de libre remoción de jueces provisorios era contrario a la Convención Americana, la Corte tuvo en cuenta el porcentaje global de jueces provisorios en el país respectivo al momento de los hechos, los años que había demorado un proceso global de reestructuración judicial sin lograr los efectos que se proponía y los efectos de dicha reforma respecto a la garantía contra presiones externas hacia los jueces.⁸⁷ Este ejemplo, así como el de otros casos que exigen una valoración global sobre la situación de contexto de un determinado caso, ilustran que el desafío está en incorporar frente a dere-

⁸⁶ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.

⁸⁷ Así por ejemplo, el Tribunal valoró los siguientes resultados de la política pública específica en materia de clasificación de los jueces: precisó que si bien el régimen de reestructuración judicial en Venezuela persigue un fin legítimo de impulsar mejores jueces, “se ha mostrado inefectivo para cumplir con dicho fin”, porque *i*) se había extendido por más de 10 años; *ii*) el porcentaje de jueces provisorios seguía siendo alto –aproximadamente 40 % de los jueces–; *iii*) no se les otorgaba garantías de inamovilidad, y *iv*) muchos eran nombrados discrecionalmente sin la utilización de concursos públicos de oposición en los que pudieran participar todos los ciudadanos, lo cual, a su vez, viciaba su titularización en tanto se “otorga estabilidad laboral a quienes fueron inicialmente nombrados con absoluta discrecionalidad”.

chos sociales las mismas herramientas que el Sistema Interamericano ha desarrollado de forma creativa respecto a los demás derechos humanos. Esta creatividad es hoy más necesaria en un continente que reclama la mayor atención posible a la catástrofe social que siguen generando la pobreza y la exclusión.